



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 535

RADICADO N° 2015-00412-00

Revisado el presente asunto y, realizado el control de legalidad, debe indicarse que estamos frente a un proceso VERBAL SUMARIO, con pretensión de reivindicación de bien inmueble; que le presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1, inciso a), del artículo 625 del C.G.P., el proceso hasta ahora, se ha conocido, bajo la lupa del anterior Código de Procedimiento Civil (art. 396 y 435 CPC).

Que, de acuerdo a la norma en cita, del CGP, se procede en este auto, estando en la etapa procesal oportuna, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia inicial dispuesta en el artículo 372 del C. G. del Proceso, se señala para el día VIERNES 23 DE JULIO DE 2.021 A LAS 09:30 AM.

Se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con o sin sus apoderados, a dicha audiencia la cual se hará de manera VIRTUAL a través del aplicativo LIFESIZE, de ahí que, se proceda con la remisión de un LINK por parte del Despacho a los correos electrónicos suministrados por cada de las partes, a efectos de que ingresen a la plataforma y puedan acceder a la video llamada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. Cabe resaltar que **no se** aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Para lo anterior, se requiere por SEGUNDA VEZ a las partes, para que, de cumplimiento al requerimiento del Juzgado en auto del 13 de agosto de 2.020, esto es, para que en el término de cinco (5) días informe al Despacho:

1. La dirección de correo electrónico tanto del apoderado como de las partes.
2. Teléfono y celular de contacto de los apoderados y de las partes.
3. En caso de haber solicitado declaración de terceros deberá aportarse igualmente dirección de correo electrónico, teléfono fijo y celular de contacto de cada uno.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.